



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros, del sumario administrativo caratulado: “DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT) C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DEL 13/12/2012 REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IRACIS GENERAL DEL PERIODO FISCAL 2010 E IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES ENERO A DICIEMBRE/2010”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la orden de fiscalización N° del 01/08/2012 se dispuso la verificación de las obligaciones IRACIS General del ejercicio fiscal 2010 y del IVA General de los periodos fiscales de enero a diciembre/2010 de la firma contribuyente, específicamente en lo que respecta a las compras efectuadas de los proveedores, y se le requirió la presentación de los comprobantes de egresos y el libro compras del IVA, los cuales fueron presentados.

Según el Informe Final de Auditoría N° del 13/12/2012, los auditores constataron que el contribuyente declaró costos en el formulario N° 101 del IRACIS, así como créditos fiscales en los formularios N° 120 del IVA General, respaldados con comprobantes de compras relacionados a hechos económicos que no existieron ya que el detalle de las facturas no tenía vinculación con el giro comercial de la empresa, la cual se dedica a la compra y venta de vehículos, asimismo negó que los proveedores le hayan vendido a, por lo que dichas compras fueron impugnadas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 y 86 de la Ley N° 125/91. Igualmente, los auditores impugnaron los registros contables de la empresa y reliquidaron el IVA y el IRACIS General, en razón de que en el Libro Diario y en el Libro Compras del IVA estaban registradas las operaciones inexistentes, por lo que tampoco merecían fe, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley N° 1034/83. Los auditores llegaron a dichas conclusiones con base en las evidencias obtenidas durante la fiscalización:

a) informó que sus documentos fueron hurtados el 04/04/2011, sin embargo, llamativamente un mes después el 04/05/2011 rectificó sus declaraciones juradas de los periodos de agosto y octubre/2010, incrementando notoriamente sus ingresos y sus egresos. Adjuntó como prueba la copia del Acta Policial del y un recorte del diario, mediante el cual comunicó dicha situación.

Según lo manifestado por la contadora, ésta no realizó ventas a y que se dedica a la venta de repuestos para motos, en tanto que los comprobantes presentados por la fiscalizada se referían a autopartes y repuestos para vehículos.

b) La contadora negó que la firma haya realizado ventas a e indicó que debido a que el local en el que se encontraban los documentos se inundó por causa de las lluvias, dio de baja todos sus comprobantes, situación que fue corroborada por los auditores mediante la consulta en el módulo Timbrado del Sistema Marangatú, por lo que tales facturas no eran válidas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto N° 6539/05.

Además, considerando que de la liquidación del IRACIS surgieron rentas a favor de, los auditores consideraron que las mismas fueron distribuidas, por lo que aplicaron la tasa adicional del 5% dispuesta en el artículo 20 de la Ley N° 125/91 (TA).

De acuerdo a todo lo expuesto, los auditores sugirieron el ajuste a favor del Fisco que asciende a la suma de **G 3.423.804.186 (Guaraníes tres mil cuatrocientos veintitrés millones ochocientos cuatro mil ciento ochenta y seis)**, monto que incluye el IVA General de los periodos fiscales de agosto, setiembre, octubre, noviembre/2010, el IRACIS General del ejercicio fiscal 2010, la tasa adicional del 5% por la distribución de utilidades, y la aplicación de la sanción de multa por defraudación del 100% del monto del impuesto no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, todo ello según el siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Impuesto 5%	Multa 100%	Total G
IVA General	ago-10	2.355.218.758	235.521.876	0	235.521.876	471.043.752
IVA General	sep-10	1.590.102.120	159.010.212	0	159.010.212	318.020.424
IVA General	oct-10	930.264.130	93.026.413	0	93.026.413	186.052.826
IVA General	nov-10	6.902.320	690.232	0	690.232	1.380.464
IRACIS	2010	7.140.440.960	714.044.096	0	714.044.096	1.428.088.192
IRACIS- Distrib. de Utilidades	2010	10.192.185.279	0	509.609.264	509.609.264	1.019.218.528
TOTAL		22.215.113.567	1.202.292.829	509.609.264	1.711.902.093	3.423.804.186

Debido a que la firma no presentó su conformidad con los resultados expuestos en el Acta Final que fue entregada al apoderado de la misma, el señor el 12/12/2012, a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) instruyó el sumario administrativo según el J.I. N° del 03/04/2013 conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

La firma sumariada presentó sus descargos el 09/04/2013 y señaló que sí realizó compras de las firmas. También especificó, con relación a su proveedor, que los funcionarios del Departamento de Investigación Tributaria y Detección del Fraude actuaron de forma ilegal e ilícita ya que entrevistaron a quien es contadora de la firma, sin la presentación del título que demuestre su representación, señaló además que según el Sistema Marangatú, se dedicaba a la venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automóviles, en contradicción



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC

a lo manifestado por la quien indicó que la empresa se dedicaba a la venta de repuestos para motos y que no realizó ventas a.

Por otro lado, la firma contribuyente resaltó que rectificó sus ventas, las que aumentaron en la misma proporción a los montos de las facturas emitidas a, según el siguiente detalle:

Periodo	DDJJ Original	DDJJ Rectificativa	Aumento de ventas s/ Rectificativa	Facturas emitidas a
08/2010	66.897.500	3.822.143.523	3.755.246.023	3.717.601.068
10/2010	58.979.820	2.002.481.818	1.943.501.998	1.929.454.545

Respecto a su proveedor, la firma sumariada señaló que la denuncia de los auditores se basó en que las facturas emitidas por a eran inválidas porque fueron dadas de baja el 04/11/2010. Sin embargo, según lo manifestado por la contadora, las oficinas se inundaron por las lluvias y se perdieron varios documentos, y que como venció su timbrado procedieron a dar de baja sus comprobantes, sin embargo, las facturas fueron emitidas en octubre/2010. Señaló también, que en el libro de ventas de, se asentaron las facturas que emitieron a, coincidiendo plenamente los montos con los de las facturas de.

Al respecto, el DSR solicitó la comparecencia de la representante legal de la firma, y del representante de, a fin de que ratifiquen las afirmaciones de la contadora.

Según acta de comparecencia del 05/08/2013, se presentó en el DSR la adjuntando poder especial otorgado a la misma por la representante legal de la firma y por el representante legal de. Con respecto a, la misma señaló que la rectificación de las declaraciones juradas se realizó con base al sistema contable de la empresa y a los libros del IVA, además, la misma reconoció que las facturas presentadas por correspondían a la firma pero negó haber realizado ventas a la sumariada. Con relación a, la contadora se ratificó en que la firma no realizó ventas a la sumariada y negó que los comprobantes de compras presentados por le correspondan a la empresa.

El DSR también verificó en el Sistema Marangatú que las declaraciones juradas rectificadas por, registraban un aumento considerable de los ingresos y de los egresos, pero que ello no implicó que tales aumentos estén relacionados a las supuestas ventas a la sumariada, más aun teniendo en cuenta las manifestaciones de la propia contadora de la firma.

Por otro lado, el DSR verificó las copias de las facturas de las firmas, ambas presentadas por la firma, y detectó que los trazos de las letras con que fueron llenadas y los montos son similares.

También es importante señalar, que no presentó elemento alguno que permita comprobar la realización de las compras, tales como cheques, transferencias bancarias, en qué entidad bancaria se realizó la extracción, etc., a pesar del requerimiento efectuado por el DSR.

Posteriormente, no habiendo más pruebas que diligenciar, mediante el JI N° del 22/01/2015 el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, mediante el dictamen N° del 21/07/2015, el DSR concluyó que la contribuyente infringió la normativa tributaria porque comprobó que la misma presentó sus declaraciones juradas con datos falsos e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, pues la misma declaró créditos fiscales en los formularios N° 120 del IVA, y costos y gastos en los formularios N° 101 del IRACIS, respaldados con comprobantes relacionados a operaciones económicas que no existieron porque la contadora en representación de las firmas proveedoras señaló, en cuanto a que no realizó ventas a la sumariada, es más los comprobantes presentados por la fiscalizada se referían a autopartes y repuestos de vehículos y se dedica a venta de repuestos de motos. Asimismo, en cuanto a señaló que las facturas utilizadas por, fueron dadas de baja por la empresa debido a que el local fue víctima de una inundación, por lo que tales facturas no eran válidas, conforme a estas situaciones se confirmó las presunciones del numeral 3 del artículo 173 y del numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto, el DSR señaló además, que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de como Defraudación conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta del pago del tributo en perjuicio del Fisco, beneficiándose la firma en la misma medida.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° del, del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 125/91,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC

Art. 1º DETERMINAR el IVA General, y el IRACIS General de la contribuyente con **RUC**.

Art. 2º CALIFICAR la conducta de la firma contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% del tributo defraudado.

Art. 3º ORDENAR la percepción de la suma de **G 3.423.804.186 (Guaraníes tres mil cuatrocientos veintitrés millones ochocientos cuatro mil ciento ochenta y seis)**, en concepto del IVA General de los periodos fiscales de agosto, setiembre, octubre y noviembre/2010, el IRACIS General del ejercicio fiscal 2010, la tasa adicional del 5% por la distribución de utilidades, más los intereses y la mora, los cuales deberán ser calculados sobre el monto de los tributos determinados, de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91, y la multa por defraudación conforme al siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Impuesto 5%	Multa 100%	Total G
IVA General	ago-10	2.355.218.758	235.521.876	0	235.521.876	471.043.752
IVA General	sep-10	1.590.102.120	159.010.212	0	159.010.212	318.020.424
IVA General	oct-10	930.264.130	93.026.413	0	93.026.413	186.052.826
IVA General	nov-10	6.902.320	690.232	0	690.232	1.380.464
IRACIS	2010	7.140.440.960	714.044.096	0	714.044.096	1.428.088.192
IRACIS- Distrib. de Utilidades	2010	10.192.185.279	0	509.609.264	509.609.264	1.019.218.528
TOTAL		22.215.113.567	1.202.292.829	509.609.264	1.711.902.093	3.423.804.186

Art. 4º NOTIFICAR a la firma contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos y a las multas determinadas.

Art. 5º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN